



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 08001400301320070094900
RADICADO TYBA: 08001405301320070094900
DEMANDANTE: JAIRO SOLANO
DEMANDADO: EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que en el buzón de correspondencia de este Despacho, se recibió una comunicación del parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., en la que informó sobre las novedades que afectan la custodia del vehículo de placas GNE902. Igualmente, me permito indicar que debido a la antigüedad del proceso su búsqueda resultó dispendiosa, por lo que una vez ubicado se pasa a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de 2023.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 08001400301320070094900
RADICADO TYBA: 08001405301320070094900
DEMANDANTE: JAIRO SOLANO
DEMANDADO: EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la comunicación del parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

El parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. mediante comunicación del 16 de agosto de 2023, da cuenta que desde el día 15 de diciembre de 2022 hasta la fecha, por actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de vía de hecho, se ocasionó la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (vehículos y motocicletas), en depósito legal a cargo de dicha entidad, razón por la cual se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución de los bienes muebles afectados con medidas cautelares. Igualmente informa que la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, tenía programado el pasado 10 de agosto de 2023 el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una acción tutela que cursa actualmente en el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00, el cual como medida provisional ordenó la suspensión de dicho desalojo. Informa lo sucedido para la retoma legítima del depósito legal por los Juzgados de conocimiento, con respecto a dichos bienes muebles que aún continúan afectados con medidas cautelares provisionales.

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que el proceso bajo radicado 08001400301320070094900, promovido por el señor JAIRO SOLANO contra EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID, terminó por desistimiento tácito mediante auto del 20 de junio de 2013, y como consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido ordenadas, quedando sin efecto el embargo e inmovilización que recaían sobre el vehículo de placas GNE902, sin embargo, a pesar de haberse librado los oficios correspondientes, se observa que éstos no fueron retirados en su oportunidad por ninguna de las partes interesadas, como tampoco existe registro alguno durante todo este interregno que se hayan solicitado por cualquier interesado.

Ahora bien, en atención a que en el expediente no obra dirección de la demandada EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID, resultando desconocido su paradero, y dado que ésta no ha manifestado interés en retirar los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará que por secretaría se publique un aviso en micrositio web del Despacho con el fin de que se le ponga en conocimiento las situaciones informadas por el parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., respecto del vehículo de placas GNE902.



Igualmente, en atención a que la demandada EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID aparece vinculada a CAJACOPI EPS, según consulta realizada en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se ordenará oficiarle a dicha entidad prestadora de salud, para que dentro del término de la distancia, informe a esta agencia judicial la última dirección física y electrónica reportada por la demandada ante esa entidad, y una vez recibida la información, por Secretaría se oficiará a la señora EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID con el fin de ponerle en conocimiento la situación alertada por el parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., respecto del vehículo de placas GNE902.

Asimismo, se ordenará la expedición actualizada de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas y su remisión inmediata al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DATT, y la POLICIA NACIONAL, con copia al parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. para su conocimiento.

Finalmente, se informará al parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, que las medidas cautelares que recaían sobre el vehículo de placas GNE902 fueron levantadas mediante providencia del 20 de junio de 2013, que el demandante en el presente proceso manifestó desconocer la dirección de notificación de la señora EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID, demandada y propietaria del mencionado vehículo, que los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares no fueron retirados por ningún interesado, y que en atención a que se desconoce la dirección de notificación de la demandada, a través de la Secretaría del juzgado, se realizaran las gestiones tendientes a ponerle en conocimiento la novedad informada respecto del vehículo de placas GNE902.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaría, publíquese un aviso en el micrositio web del Despacho, en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-barranquilla/138>, con el fin de que se ponga en conocimiento de la interesada EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID, las situaciones informadas por el parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., respecto del vehículo de placas GNE902.

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase a CAJACOPI EPS para que dentro del término de la distancia informe la última dirección física y electrónica reportada por la señora EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID identificada con C.C. No. 55.223.315, y una vez recibida la información, ofíciase a la señora EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID, con el fin de ponerle en conocimiento la situación alertada por el parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., respecto del vehículo de placas GNE902.

TERCERO: Por secretaría, actualícense los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del vehículo de placas GNE902, y remítanse vía correo electrónico al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DATT, y la POLICIA NACIONAL, con copia al parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., para su conocimiento.

CUARTO: Informar al parqueadero SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S, que las medidas cautelares que recaían sobre el vehículo de placas GNE902 fueron levantadas mediante providencia del 20 de junio de 2013, que el demandante en el presente proceso manifestó desconocer la dirección de notificación de la señora EVELIN JULIETA MARTINEZ MADRID, demandada y propietaria del mencionado vehículo, que los oficios que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

comunican el levantamiento de las medidas cautelares no fueron retirados por ningún interesado, y que en atención a que se desconoce la dirección de notificación de la demandada, a través de la Secretaría del juzgado, se realizaran las gestiones tendientes a ponerle en conocimiento la novedad informada respecto del vehículo de placas GNE902.

QUINTO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla
Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla
Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia Oficio No. 2007-00949 del
29 de Agosto de 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb659400db4adb0727dc6effa8dcc262982e9a60da571cbf81a288684c89fcb**

Documento generado en 29/08/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>